



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere la constitución política de Colombia en sus artículos 113, 209 y 305, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que “*Son fines esenciales de Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”, marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: “*los diferentes organismos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objeto de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que el inciso 2 artículo 298 de la constitución política de Colombia establece que: “*los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley*”, por tal motivo es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 365 de la Constitución política establece que: “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*”.

Que la ley 142 de 1994: establece que es “*responsabilidad de los municipios la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de manera eficiente a través de empresas oficiales, privadas, mixtas ó directamente por la administración central del respectivo municipio*”, igualmente establece que es “*competencia de los departamentos coordinar la prestación de los servicios públicos y apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos*”.



RESOLUCIÓN N° DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Que la Ley 142 de 1994, establece en su artículo 2 “El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de los dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines”.

(...)

2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*

2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios...”*

2.8. *Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 7 establece la COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, seguidamente, describe: “...Asegurar que se presenten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.”, “Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar a las funciones de su competencia en materia de servicios públicos”, “Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto...”.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6: El Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. Igualmente, el Artículo 95, prevé que “Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos...”.

Que la ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es **“AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que: *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1.) La causal que invoca para contratar directamente. 2.) El objeto del contrato. 3.) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”*.

Que la ley 1150 de 2007, estipula en su artículo 2, **“DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN”**, numeral 4 **“CONTRATACIÓN DIRECTA”**, literal c), inciso 1, **“Contratos interadministrativos”**. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2021, el cual enuncia como causal de contratación directa los **“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la Ley o en sus reglamentos”**; Así también, el Decreto 1082 de 2015, describe dentro de la Subsección 4 **“CONTRATACIÓN DIRECTA”**, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, enmarca **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”**.

Que de conformidad con los preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Arauca por medio del presente acto administrativo procede a justificar la contratación directa del presente convenio interadministrativo, desarrollando el siguiente contenido: i) La causal que invoca para contratar directamente, ii) El objetivo del contrato iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Departamento de Arauca, tiene como meta dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 **“CONSTRUYENDO FUTURO”**, el de Sector ENERGÍA CONVENCIONAL Y RENOVABLE, el programa CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, con la finalidad de aumentar en 2000 el número de usuarios rurales conectados al sistema de distribución local a lo largo del territorio departamental, contribuyendo en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto **“AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, como consta en el oficio GA-SPD-BP-128, de junio 21 de 2023, de acuerdo con el formato único de viabilidad técnica No. 168 de 2022 y Elegibilidad No. 168 de 2023 y código BPIN No. 2022005810145.

Que mediante el mencionado proyecto se pretende adelantar la **“Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, cuyo objetivo fundamental consiste en incrementar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el área rural del municipio de Arauca, en busca de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y condiciones socio-económicas de la población.

Que la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental, vinculada al Departamento de Arauca, con autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya actividad principal es la prestación del servicio público domiciliario de



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

energía en el Departamento de Arauca, que comprende las actividades de generación, interconexión, transmisión, sub-transmisión, transformación y comercialización de electricidad y otras fuentes de energía.

Que, según el Artículo quinto, del acuerdo 008 de 1995, se adoptan para la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, entre otras las funciones de “*Construcción y explotación de líneas de transmisión, sub-transmisión y redes de distribución de energía eléctrica*”.

Que según lo anterior, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P es la entidad idónea a nivel Departamental, para ejecutar y desarrollar estas actividades, toda vez que tiene competencia para desarrollar programas y actividades que permitan la ejecución de este tipo de proyectos, al ser la Empresa que opera, administra, comercializa y distribuye la totalidad del servicio de energía eléctrica del Departamento, y por ende, es quien lidera y ejecuta actualmente los planes de expansión y mantenimiento, en lo concerniente a la planeación para la prestación del servicio en la zona rural del departamento incluidas las zonas no interconectadas.

Que el valor del proyecto “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 441.120.567,50). Los cuáles serán financiados con recursos de la vigencia 2023, según Decreto 1423 de 2022 y ordenanza No. 129 de 2023, con cargo a los rubros presupuestal No. 08-01-05-23-21-46-8043-343, No. 08-01-05-23-21-46-8043-344 08-01-05-23-21-46-8043-028, 08-01-05-23-21-46-8043-027, 08-01-05-23-21-46-8043-067,: Y respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

VIGENCIA	CDP N°	CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR	TOTAL
2023 - OBRA FÍSICA	2023-02283 DE 26 DE JUNIO DE 2023	0801052321468 043343	AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Superávit Fiscal Estampilla Pro electrificación Rural (Ordenanza 014E/2017)	\$ 62.298.567,50	\$ 441.1250.567,50
2023 - OBRA FÍSICA	2023-02284 DE 26 DE JUNIO DE 2023	0801052321468 043344	AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Superávit fiscal Rendimiento Financiero Estampilla Pro electrificación Rural (Ordenanza 07E/2013)	\$ 22.000,00	
2023 - OBRA FÍSICA	2023-02285 DE 26 DE JUNIO DE 2023	0801052321468 043028	AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Estampilla Pro electrificación Rural (Ordenanza 07E/2013)	\$ 7.200.000,00	
2023 -	2023-02286 DE 26 DE	0801052321468 043027	AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN	Estampilla Pro electrificación	\$ 369.000.000,00	



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

VIGENCIA	CDP N°	CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR	TOTAL
OBRA FÍSICA	JUNIO DE 2023		DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Rural (Ordenanza 014/2017)		
2023 - OBRA FÍSICA	2023-02287 DE 26 DE JUNIO DE 2023	0801052321468 043067	AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE ARAUCA	Rendimiento Financiero Estampilla Pro electrificación Rural	\$ 2.000.000,00	

Que el presupuesto oficial como aporte del Departamento para la contratación que se pretende adelantar del proyecto cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE ARAUCA:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RED DE MEDIA TENSIÓN A 13 200 VOLTIOS					
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO MT				
1.1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO ELÉCTRICO MT	Km	1.091	\$ 535,510.00	\$ 584,241.41
2	APOYOS MT				
2.1	Concreto 3000 PSI (Incluye Material, Mano de Obra, y Herramienta y Equipos)	M3	5.50	\$ 740,272.38	\$ 4,071,498.09
2.2	POSTE EN CONCRETO 12 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	10	\$ 2,049,449.00	\$ 20,494,490.00
3	VESTIDA / ARMADA POSTES MT				
3.1	ESTRUCTURA 731M REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	6	\$ 1,918,863.00	11,513,178.00
3.2	ESTRUCTURA S510 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	4	\$ 749,882.00	2,999,528.00
3.3	ESTRUCTURA 514 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	6	\$ 988,874.00	5,933,244.00
3.4	ESTRUCTURA 710 ICEL MONTAJE TRAF0 1F CON PaT Y PROTECCIÓN DE TRAF0 (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	9	\$ 4,032,262.00	36,290,358.00
4	TENDIDO RED MT				
4.1	Cable ACSR 2 AWG (Incluye el Tendido y Tensionado en Red Primaria 1 Hilo)	Km	2.248	\$ 6,908,613.00	\$ 15,530,562.02
5	TEMPLETES MT				
5.1	TEMPLETE DIRECTO A TIERRA / MEDIA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	12	\$ 491,569.00	\$ 5,898,828.00
	SUBTOTALES			\$ 103,315,927.53	\$ 103,315,927.52
TOTAL RED DE MEDIA TENSIÓN A 13 200 VOLTIOS					
RED DE BAJA TENSIÓN A 220/120 VOLTIOS					
6	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO BT	2.032			
6.1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO ELÉCTRICO BT	Km	0.941	\$ 535,510.00	\$ 503,914.91
7	APOYOS BT				
7.1	CONCRETO 3000 PSI (Incluye Material, Mano de Obra, y Herramienta y Equipos)	M3	8.09	\$ 740,272.38	\$ 5,988,803.55
7.2	POSTE EN CONCRETO 8 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	18	\$ 1,338,689.00	\$ 24,096,402.00



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7.3	POSTE EN CONCRETO 8 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	13	\$ 2,025,496.00	\$ 26,331,448.00
8	VESTIDA / ARMADA POSTES BT				
8.1	ESTRUCTURA LA320M CIRCUITO SECUNDARIO SENCILLO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN EN LÍNEA (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (RURAL)	Und	4	\$ 89,670.00	\$ 358,680.00
8.2	ESTRUCTURA LA320 CIRCUITO SECUNDARIO SENCILLO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN EN LÍNEA (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (con caja de derivación 9 circuitos)	Und	12	\$ 820,042.00	\$ 9,840,504.00
8.3	ESTRUCTURA LA321M CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN FINAL DE CIRCUITO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (RURAL)	Und	6	\$ 174,088.00	\$ 1,044,528.00
8.4	ESTRUCTURA LA321 CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN FINAL DE CIRCUITO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (con caja de derivación para 9 circuitos)	Und	6	\$ 904,460.00	\$ 5,426,760.00
8.5	ESTRUCTURA LA324M CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN ANGULAR (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (sin caja de derivación)	Und	2	\$ 230,406.00	\$ 460,812.00
8.6	ESTRUCTURA LA324 CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN ANGULAR (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (con caja de derivación para 9 circuitos)	Und	3	\$ 971,717.00	\$ 2,915,151.00
8.7	ESTRUCTURA LA327 CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (con caja de derivación para 9 circuitos)	Und	2	\$ 1,079,451.00	\$ 2,158,902.00
8.8	ESTRUCTURA LA322M CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN EN DERIVACIÓN (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (sin caja de derivación)	Und	2	\$ 263,382.00	\$ 526,764.00
8.9	ESTRUCTURA 625 CIRCUITO SECUNDARIO (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	5	\$ 85,486.00	\$ 427,430.00
9	TENDIDO RED BT				
9.1	CABLE PARA RED TRENZADA 2N° 2 + 1N° 2 AWG ALUMINIO (Incluye Suministro, Transporte Tendido y Tensionado en Red Secundaria Trenzada)	Km	0.969	\$ 23,895,969.00	\$ 23,155,193.96
10	TEMPLETES BT				
10.1	TEMPLETE DIRECTO A TIERRA / BAJA TENSION (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	4	\$ 449,186.00	\$ 1,796,744.00
11	PUESTA A TIERRA BT				
11.1	PUESTA A TIERRA / BAJA TENSION (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	9	\$ 681,608.00	\$ 6,134,472.00
12	OTROS				
12.1	ACOMETIDA Y CONTADOR MONOFÁSICO BIFILAR (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	11	\$ 1,554,145.00	\$ 17,095,595.00
12.2	ACOMETIDA Y CONTADOR BIFÁSICO TRIIFILAR (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	und	14	\$ 1,955,850.00	\$ 27,381,900.00
	SUBTOTALES			\$ 155,644,004.41	\$ 155,644,004.42
TOTAL RED DE BAJA TENSION A 220/120 VOLTIOS					\$ 155,644,004.42
TRANSFORMACIÓN 13200/220-120 VOLTIOS					
13	TRANSFORMADORES				
13.1	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 5 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	7	\$ 5,407,343.00	\$ 37,851,401.00



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
13.2	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 25 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	2	\$ 10,246,739.00	\$ 20,493,478.00
13.3	DESMONTE DE TRANSFORMADOR EXISTENTE	Und	1	\$ 768,848.00	\$ 768,848.00
SUBTOTALES				\$ 38,620,249.00	\$ 59,113,727.00
TOTAL TRANSFORMACIÓN 13200/220/120 VOLTIOS					\$ 59,113,727.00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 318,073,658.94
ADMINISTRACIÓN			26%		\$ 82,699,151.32
IMPREVISTOS			1%		\$ 3,180,736.59
UTILIDAD			8%		\$ 25,445,892.72
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 111,325,780.63
SUBTOTAL 1 COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					\$ 429,399,439.57
CERTIFICACIÓN RETIE					\$ 11,721,127.93
SUBTOTAL 2 (INDIRECTOS + DIRECTOS + RETIE)					\$ 441,120,567.50
VALOR TOTAL					\$ 441,120,567.50

Que mediante comunicación radicada el 22 de junio de 2022, el Dr. WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ, Gobernador (E) del Departamento de Arauca, informa al Ing. EDUARDO VILLAMIZAR CARREÑO, representante legal de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, sobre los detalles y demás especificaciones del convenio interadministrativo a suscribir y en caso de aceptar las condiciones, solicita enviar oficio al respecto y los documentos que lo autorizan para la celebración del mencionado proceso.

Que mediante comunicación recibida el 23 de junio de 2023, el Ing. EDUARDO VILLAMIZAR CARREÑO, representante legal de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, manifiesta su interés de suscribir dicho convenio, aceptando y acatando todos y cada uno de los requerimientos necesarios para llevar a cabo la celebración del mismo; como también se compromete entre otros a aportar la interventoría técnica de las actividades durante todo el plazo contractual, contando con personal idóneo, equipos de medición y control de calidad, vehículos para desplazamiento y toda la infraestructura necesaria para garantizar la supervisión que permita verificar el cumplimiento de todos los componentes técnicos, administrativos, legales y financieros del convenio.

Que el Ing. EDUARDO VILLAMIZAR CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.215.102, de Arauca, en su calidad de Representante Legal de La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P. NIT.892099499-3, se encuentra debidamente facultado para celebrar dicho Convenio de conformidad con el acta de posesión 030 de 2023.

Que los estudios y documentos previos del proceso se podrán consultar en la Oficina de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, así como también en la plataforma transaccional SECOP II.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, atendiendo su competencia legal y funcional deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 819 de 2003.

En mérito de lo expuesto anteriormente,



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la elaboración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la Empresa de Energía de Arauca, ENELAR E.S.P, representado legalmente por el Ing. EDUARDO VILLAMIZAR CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.215.102, de Cúcuta, cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE ARAUCA”, conforme a las condiciones y demás requisitos técnicos establecidos en el proyecto elaborados por la Secretaría de Infraestructura Física Departamental y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del presente convenio es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$ 441.120.567,50), incluidas erogaciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO: Las obligaciones convencionales de las partes, se encuentran sujetas a lo establecido en los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación directa.

ARTICULO CUARTO: Los documentos y estudios previos aportados para el presente convenio se pueden encontrar en la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, así como también en la plataforma transaccional SECOP II.

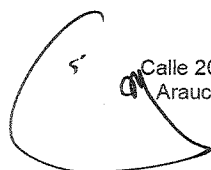
ARTICULO QUINTO: Establecer como plazo de ejecución total del Convenio Interadministrativo es de SEIS (06) MESES, de los cuales DOS (02) MESES corresponden a trámites administrativos, selección de los contratistas y CUATRO (04) MESES, correspondientes a la ejecución física; los cuales serán contados a partir del inicio en la plataforma Secop II y de la fecha que se indique en la Orden de Iniciación que expida la Secretaría de Infraestructura Física Departamental.

Sin perjuicio de lo anterior, para realizar cualquier actividad de obra, será requisito indispensable por parte del supervisor y el contratista de obra, la verificación y cumplimiento de todas las autorizaciones, permisos y licencias de carácter ambiental, técnico y legal requeridas para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Forma de Entrega de los recursos: Tratándose de la suscripción de un convenio interadministrativo con la empresa de energía de Arauca, ENELAR E.S.P, se implementará la siguiente forma de entrega de recursos:

a) El Departamento de Arauca girará el veinte por ciento (20%) del valor de los recursos que aportará el Departamento previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de ENELAR E.S.P.:

- Suscripción y perfeccionamiento del convenio interadministrativo.
- Incorporación en su presupuesto de los recursos a que se refiere el presente documento, mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso.
- Apertura de la cuenta bancaria donde se efectuará el manejo de los recursos del proyecto de manera conjunta con el supervisor del Departamento. Adicionalmente se deberá advertir a la





RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

entidad bancaria donde se apertura la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos, que los recursos financieros provienen de dineros públicos a fin de evitar que se descuente con ocasión a las operaciones bancarias los gravámenes de 4x1000 y retención en la fuente a los rendimientos financieros.

- Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal de ENELAR E.S.P.

ENELAR E.S.P. se abstendrá de utilizar los recursos girados por el Departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto, hasta tanto no se obtenga el concepto favorable por escrito por parte del supervisor para utilizar hasta la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los subcontratos suscritos, previa acreditación del cumplimiento en la suscripción y legalización de los subcontratos necesarios para la ejecución del proyecto.

b) El Departamento de Arauca girará el sesenta por ciento (60%) del valor de los recursos que aportará el Departamento previa presentación por parte de ENELAR E.S.P de los Informes de la interventoría técnica y/o supervisión, sobre la ejecución del 20%, debidamente firmado por el interventor técnico y/o supervisor designado por ENELAR E.S.P., que contengan como mínimo:

- El avance de las obras o trabajos
- Copia de las respectivas actas que deban ser suscritas en virtud de lo exigido en cada uno de los subcontratos o en la Ley y su reglamento, entre otras, para la iniciación, avance, suspensión y reiniciación de los contratos.
- Actas parciales de los subcontratos suscritos por ENELAR E.S.P. (si fuere el caso)
- Cantidad de obra o de trabajos ejecutados
- Calidad de obras o de trabajos
- Información adicional relevante para la evaluación de la obra o los trabajos.
- Cronograma actualizado de obra o trabajos
- Duración prevista de cada componente del proyecto.
- Fecha prevista de culminación y programación de pagos.
- Registro fotográfico del avance del proyecto y de la valla informativa del proyecto.
- Certificación de los rendimientos financieros generados, expedida por el ente ejecutor.
- Pago de seguridad social y parafiscales

ENELAR E.S.P. se abstendrá de utilizar los recursos girados por el Departamento de Arauca, para la ejecución del proyecto, hasta tanto no se obtenga el concepto favorable por escrito por parte del supervisor para utilizar la suma equivalente hasta del ochenta por ciento (80%) acumulado del valor total de los subcontratos suscritos.

Cada autorización se realizará de conformidad con el avance del proyecto, máximo hasta un acumulado del 80% del valor del mismo conforme lo reglado anteriormente.

b) El pago del 20% NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del convenio interadministrativo y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, previa liquidación de los subcontratos que se suscriban para la ejecución del proyecto.

PARAGRAFO: En ningún caso la sumatoria de los giros podrá superar el valor total del convenio. En el caso en que se pacten anticipos en los subcontratos, El anticipo permitirá al contratista facilitarle el



RESOLUCIÓN N° 1683 DE 2023

Por medio de la cual se justifica y ordena la elaboración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Arauca y La Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P., cuyo objeto es “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago y, por tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad; Continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados/aplicados de acuerdo con el programa de inversiones debidamente aprobado por el supervisor o interventor del subcontrato designado. Dicho dinero no puede destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del subcontrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual, su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

En el caso en que así lo estime la ley, para el manejo del anticipo, el contratista deberá constituir una FIDUCIA, cuenta bancaria separada, o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos recibidos a título de anticipo.

Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., aplicará el Estatuto de Rentas Departamental, consignando en la Tesorería Departamental el concepto por estampillas.

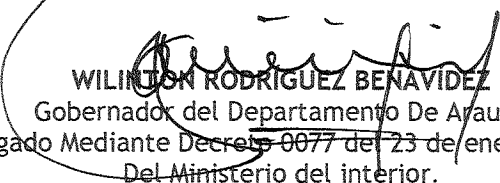
ARTICULO SEPTIMO: Incluir dentro del Convenio Interadministrativo resultante, medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

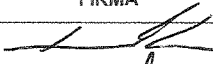



ARTÍCULO OCTAVO: La empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P, será la encargada, bajo su total responsabilidad, de ejecutar las actividades estipuladas dentro del plazo asignado a través de personas naturales o personas jurídicas con idoneidad.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 28 JUN 2023


WILINTON RODRIGUEZ BENAVIDEZ
Gobernador del Departamento De Arauca
Encargado Mediante Decreto 0077 del 23 de enero de 2023
Del Ministerio del interior.

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó aspectos técnicos:	JOSÉ LEONARDO CÉSPEDES	Profesional Universitario SIFD	
Digitó:	LUIS CARLOS ALVAREZ	Apoyo a la supervisión SIFD	
Reviso Aspectos Administrativos:	LISETT KATHERINE ÁVILA	Secretaria de Infraestructura Física Departamental	
Reviso Aspectos Jurídicos:	LUIS FERNEY PARRA	Profesional Legal Despacho	
Reviso Aspectos Jurídicos:	LENNY HERNANDEZ GARCES	Abogado contratado SIFD	